



**LX**  
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro a 26 de junio de 2023.  
**Asunto:** Se presenta Iniciativa de Ley

**Honorable Pleno de la Sexagésima  
Legislatura del Estado de Querétaro  
Presente**

Quienes suscriben, diputadas y diputados **Enrique Antonio Correa Sada, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ana Paola López Birlain, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, y Luis Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la diputada **Martha Daniela Salgado Márquez**, y el diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece en su artículo 27 que, todo niño tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que a los padres u otras personas encargadas de él les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño<sup>1</sup>.
2. En ese sentido, el Estado Mexicano quedo obligado a adoptar las medidas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención a favor de los niños, niñas y adolescentes en el país, entre ellos, a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la

<sup>1</sup> Artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño.



**LX**  
LEGISLATURA

responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero<sup>2</sup>.

3. Que, el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción, de sus necesidades de alimentación, salud educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos a menores de edad tienen una triple dimensión, ya que constituyen un derecho a favor, una responsabilidad y obligación para sus progenitores, y un deber de garantizar su cumplimiento por parte del Estado<sup>3</sup>

5. Que los niños comen diario y recibir los alimentos es un derecho fundamental,<sup>4</sup> por tanto, el Estado debe adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que se vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada.

6. Que en ese sentido, resulta constitucionalmente válido que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por la niña, niño o adolescente, con la finalidad de asegurar su nutrición, vestido y vivienda, esto es, con el objetivo de alcanzar un desarrollo pleno y congruente con el principio de dignidad humana.

7. Que en fecha 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, ordenamiento

---

<sup>2</sup> Apartado 4 del Artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño.

<sup>3</sup> **ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.** Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2023835 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materias(s): Civil, Constitucional Tesis: 1a./J. 49/2021 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 843 Tipo: Jurisprudencia.

<sup>4</sup> **ALIMENTOS. EL DERECHO A RECIBIRLOS CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES.** Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2008540 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. LXXXVIII/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1380 Tipo: Aislada

legal que, de entre otros, tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

8. Que el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.<sup>5</sup>

9. Que la referida reforma, tuvo como finalidad crear, establecer y regular el denominado "Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como difundir la calidad de deudor moroso.

10. Que aunado a lo anterior, la referida reforma, estableció la obligación a cargo de los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultarán, analizar y actualizar la información que generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones<sup>6</sup>.

11. Que la calidad de deudor alimentario moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones, el cual, será público con base en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".<sup>7</sup>

12. Que la publicación de la información de deudores alimentarios morosos ejecutada a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, brinda certeza jurídica de las personas que no podrán ocupar cargos de elección popular o ser designados por de la Legislatura del Estado para ejercer un cargo público.

13. Que se estableció una regulación transitoria especial para el inicio de vigencia de la Reforma del 08 de mayo de 2023, ya que resulta fundamental la integración de los lineamientos del Sistema Nacional DIF para la operación efectiva del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

14. Que en ese sentido, el artículo Transitorio Segundo de la referida reforma, estableció al Sistema Nacional DIF un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

<sup>5</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Artículo 135 Bis. De la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>7</sup> Artículo 135 Bis, tercer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



**LX**  
LEGISLATURA

15. Que en fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público<sup>8</sup>.

16. Que con motivo de la referida reforma constitucional, se adicionó la fracción VII al artículo 38, para efecto de establecer como supuesto de suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos el relativo a ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

17. Que en términos del artículo Segundo Transitorio de la aludida reforma Constitucional, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas tienen la obligación de ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, contados a partir del 30 de mayo de 2023, encontrándose el Estado de Querétaro dentro del plazo fijado para realizar el ajuste de la normatividad local.

18. Que en virtud de las reformas constitucionales y legales referidas, es menester reformar y adicionar los artículos 8, 17, 28 y 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en aras de contribuir a establecer el marco jurídico de protección integral de la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, así como garantizar el interés superior de la niñez, de suerte tal que se establezca como un requisito sine qua non para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado, miembro del Ayuntamiento y demás servidores públicos designados por la Legislatura, la exigencia de no estar catalogado como “persona deudora alimentaria morosa.”

19. Que a efecto de contar con un marco normativo congruente alineado con las referidas reformas, resulta necesario armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a efecto de homologar su contenido con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO”**

<sup>8</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)



**LX**  
LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 8; se adicionan la fracción VIII al artículo 8, un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo 17; un tercer párrafo al artículo 28 y un noveno párrafo al artículo 30 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** El Gobernador del...

I. a la V...

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser ministro de algún culto, y

VIII. No ser declarado deudor alimentario moroso.

Se pierde el...

**Artículo 17.** Son facultades de...

I. a la III...

IV. Elegir, con el...

Ratificar por las...

Asimismo, la Legislatura...

No podrán elegirse o ratificarse por la Legislatura del Estado, personas que sean declaradas deudoras alimentarias morosas.

V. a la XIX. . .

**Artículo 28.** Para ser Magistrado...

I. a la IV...

El retiro de...



**LX**  
LEGISLATURA

La persona que sea declarada deudora alimentaria morosa no podrá ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 30 BIS.** El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional...

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III...

Solamente podrá ser...

Las ausencias del...

El Fiscal General...

La persona que sea declarada deudora alimentaria morosa no podrá ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente en que concluya el plazo previsto para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,  
a los 26 días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.**




**LX**  
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)**

  
**Diputado Luis Gerardo Angeles Herrera**


Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

  
**Diputada Maricruz Arellano Dorado**

Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

  
**Diputado Enrique Antonio Correa Sada**

Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

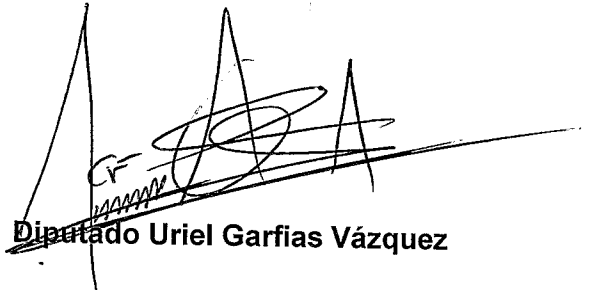
  
**Diputada Alejandrina Verónica Galicia  
Castañón**

Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)




**LX**  
LEGISLATURA


**Diputado Germaín Garfias Alcántara**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)



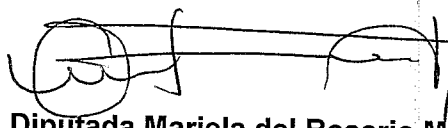
**Diputado Uriel Garfias Vázquez**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)




**Diputada Ana Paola López Birlain**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)



**Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo  
Rojas**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)



**Diputada Mariela del Rosario Morán  
Ocampo**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)



**Diputada Leticia Rubio Montes**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)





**LX**  
LEGISLATURA

**Diputada Liz Selene Salazar Pérez**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputado Guillermo Vega Guerrero**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)

**Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero**  
Integrante del Grupo Legislativo del  
Partido Acción Nacional (PAN)



**LX**  
LEGISLATURA

**DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
QUERÉTARO INDEPENDIENTE**

**Diputada Martha Daniela Salgado Márquez**

Integrante del Grupo Legislativo de

Querétaro Independiente



**Diputado Manuel Pozo Cabrera**

Integrante del Grupo Legislativo de

Querétaro Independiente